

JUNTA DIRECTIVA
RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES
SESIÓN DEL 18 DE ABRIL DEL AÑO 2013

- I) En vista de que la señora Gerente Médico disfruta vacaciones del 18 al 26 de abril del año en curso (se reincorpora el 29 de abril del año 2013), **se acuerda** que el Gerente Administrativo asuma temporalmente, durante el citado período, las funciones de la Gerencia Médica.
- II) Asamblea extraordinaria de accionistas de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la CCSS S. A. (OPCCCSS S.A.), número 56 (cincuenta y seis). **Se acuerda:**
- a) Modificar a dos años el plazo de nombramiento de los actuales miembros de la Junta Directiva y del Fiscal, sea del dieciocho de abril del año dos mil trece al dieciocho de abril del año correspondiente
 - b) Reformar la Cláusula Séptima del Pacto Social.
 - c) Aprobar la capitalización de utilidades correspondientes al período 2012.
- III) **NOMBRAMIENTO DIRECTORES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:**
- A) **Se acuerda** nombrar interinamente a la Dra. Hilda Oreamuno Ramos como Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, a partir del 29 de abril del año 2013 y hasta por seis (6) meses, en el entendido de que su nombramiento como Directora a.i. está sujeto al transitorio aprobado en el artículo 34° de la sesión número 8630, celebrada el 21 de marzo del año 2013.
- B) **Se acuerda** nombrar en forma interina al Dr. Daniel Quesada Rodríguez como Subdirector General a.i. del Hospital San Juan de Dios, a partir del 09 de mayo y hasta por un período de seis (6) meses, en el entendido de que su nombramiento como Subdirector a.i. está sujeto al transitorio aprobado en el artículo 34° de la sesión número 8630, celebrada el 21 de marzo del año 2013.
- IV) De conformidad con el informe presentado por la Gerente de Logística, mediante los oficios números GL.12302.2013 y GL.12406-2013, que contienen los avances logrados respecto del Plan de Fortalecimiento de la Cadena de Abastecimiento al mes de marzo del año 2013 y las acciones tomadas para el proceso de mejora tecnológica que dará solución al manejo de la información de niveles de inventario (SIGES – HAND HELD), y tomando en cuenta que

dicho proyecto se encuentra incluido dentro de la Agenda Estratégica Institucional, **se acuerda:**

- 1) Dar por conocidas las acciones realizadas a la fecha e instruye a la Gerencia de Logística para que continúe con el proceso de implementación de dicho proyecto de la Agenda Estratégica. Además, para efectos del seguimiento de este proyecto deberán presentar un informe con el avance logrado en un plazo no mayor a seis meses.
 - 2) Dar por atendido el acuerdo de la sesión número 8621, artículo 5°, en relación con el informe sobre las acciones tomadas para al proceso de adquisición de la mejora tecnológica, para la solución al manejo de la información de niveles de inventario (SIGES – HAND HELD).
- V) Se da por recibido el informe “Avance Proyecto “Traslado de Operación de Lavandería del Hospital de Golfito hacia Lavandería Hospital Ciudad Neily” y se solicita a la Gerencia de Logística que, conforme con lo planteado en la parte deliberativa, se revisen los plazos del cronograma.
- VI) Se conoce el oficio número GG-100-13 de fecha 25 de marzo del año 2013, suscrito por el Lic. Héctor Maggi Conte, Gerente General OPC CCSS (Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social S. A.), dirigido a la Asamblea de Accionistas, por medio del remite el Informe Trimestral de Resultados de la Presidencia y Fiscalía de la Junta Directiva de la OPC CCSS, con corte al 31 de diciembre del año 2012, y **se acuerda** acusar recibo y programar una sesión para que se haga la respectiva presentación.
- VII) Se conoce el oficio número P.E. 18.791-13 de fecha 8 de abril del año 2013, suscrito por la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante el cual traslada el oficio N° CISS/SG/078.2013, suscrito por el Dr. Gabriel Martínez González, Secretario General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y el Dr. Leonel Antonio Flores Sosa, Director General del Instituto Salvadoreño de Seguridad Social, mediante el cual extienden invitación para la celebración de la XXVII Asamblea General de la CISS (Conferencia Interamericana de Seguridad Social), que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 24, 25 y 26 de julio del año 2013, y **se acuerda** designar la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva, para que atienda la citada invitación y asista a la actividad en referencia.

Al efecto, se le aprueban los pasajes aéreos de ida y regreso a San Salvador, los gastos de salida y pasaporte, más los viáticos reglamentariamente establecidos del 23 al 27 de julio del presente año.

VIII) PROYECTOS DE LEY:

A) Se tiene a la vista la comunicación número CG-540-2013, que firma la Jefa de Área de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, por medio de la que comunica que, con instrucción del Diputado Edgardo Araya Pineda, Presidente de la Comisión de Gobierno y Administración, se solicita el criterio, en relación con *el expediente 18.665, Proyecto Ley para la atención integral de la infertilidad.*

Se recibe el oficio número GM-2213-8 del 15 de abril del año en curso, suscrito por la señora Gerente Médico, mediante el cual solicita una prórroga de 15 (quince) días hábiles, para externar criterio, y la Junta Directiva, con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para responder.

Lo anterior, en virtud de la gestión planteada por la doctora Sandra Rodríguez Ocampo, Jefe del Área de Bioética del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social), que consta en el oficio número CENDEISSS-AB-0191-04-2013, ya que se requiere de un mayor plazo para contestar, dada la complejidad y sensibilidad del tema y los alcances que tiene para la Caja Costarricense de Seguro Social, que deben ser debidamente razonados y argumentados, y por cuanto el análisis debe ser integral y corresponde integrar en un único documento los aspectos jurídicos, bioéticos y técnicos respecto del Proyecto en consulta.

B) Se tiene a la vista la nota N° CPAS- 2289-18.462, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio en cuanto al *texto dictaminado del expediente N° 18.462 proyecto “Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).*

Se solicitó criterio unificado con las Gerencias de Pensiones y Financiera, y se recibe el oficio número GF-13.586-13 del 16 de abril del presente año, por medio del cual el Gerente Financiero solicita una prórroga de 15 (quince) días hábiles, para externar criterio, en virtud de que se ha estimado pertinente pedir criterio a las instancias técnicas de cada Gerencia, y con base en la recomendación del licenciado Picado Chacón, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para responder.

C) Se tiene a la vista la nota número AMB-63-2013, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, por medio de la que comunica que, con instrucciones del señor Diputado Alfonso Pérez Gómez, Presidente de la citada Comisión, ese órgano legislativo acordó consultar el criterio respecto del *expediente 18.148, texto sustitutivo del Proyecto “LEY DE TERRITORIOS COSTEROS COMUNITARIOS”.*

Se tiene a la vista el criterio emitido por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, contenido en el oficio número GIT-0479-2013 de fecha 10 de abril del presente año que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“ANTECEDENTES:

En los últimos 6 meses, a la CCSS se le ha consultado al menos dos proyectos relacionados con el tema de Zona Marítimo Terrestre:

El primero denominado **"LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARITIMA TERRESTRE", N° 18.593**. Este lo conoció la Junta Directiva en el artículo 11° de la sesión N° 8613, celebrada el 29 de noviembre de 2012, acordando:

“ACUERDA oponerse al Proyecto mencionado, por cuanto pretende limitar todo tipo de construcciones, dentro de las que se incluyen las construcciones de los establecimientos públicos de salud pertenecientes a la Caja Costarricense de Seguro Social, incluso edificados con anterioridad a esta Ley, con lo que se limita la propiedad privada de manera retroactiva y deja a condición suspensiva futura incierta como lo son los eventuales Planes Reguladores Costeros, las limitaciones de construcciones ya existentes, dentro de las que se incluyen bienes actuales y futuros de la Seguridad Social. Dichos bienes son recursos de la Seguridad Social que, además, por definición son de dominio público, en el tanto están destinados y prestan una utilidad directa del servicio de atención a la salud. Dadas estas características, resulta violatorio del ordinal constitucional 73 citado, cuando, como en el caso de análisis, el legislador ordinario, vía legal, pretenda modificar, limitar, desnaturalizar o vaciar de contenido, el dominio que la Caja tiene sobre esos inmuebles. Incidir en el dominio de tales bienes, incluso limitándolos o condicionándolos, como se pretende en el Proyecto de ley de comentario, equivale a limitar la finalidad para la que fueron creados y están destinados los inmuebles que pretende abarcar el Proyecto de ley que se analiza. Lo anterior roza con el artículo 73 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 188 y 189 de la Carta Magna, en los términos del Informe GIT-36148-2012 adjunto.

El segundo denominado **“LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES Y SU REGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL”, N° 18.592**. Este lo conoció la Junta Directiva en el artículo 22° de la sesión N° 8614, celebrada el 06 de diciembre de 2012, acordando:

“ACUERDA comunicar a la Comisión consultante que la Institución está de acuerdo con el Proyecto de ley denominado “Ley Marco para la Declaratoria de Ciudades

Litorales y su Régimen de Uso y Aprovechamiento Territorial”, tramitado bajo el expediente N° 18.592, toda vez que si bien es cierto, en la actualidad la Caja Costarricense de Seguro Social tiene edificaciones en ciudades litorales así declaradas, tal como Puntarenas, Limón, Jacó, Golfito y Quepos, de acuerdo con el numeral 24 del Proyecto bajo análisis, éstas quedarían exentas de la aplicación de esta iniciativa. Asimismo, desde el punto de vista económico, financiero y presupuestario, la iniciativa no tiene incidencia con los quehaceres propios de la Institución. Sin embargo, se recomienda a la comisión consultante considerar la modificación de la redacción de los artículos 13, 18 inciso 1), 19 y 21 de la iniciativa propuesta, a fin de que se incluyan dentro del texto sustitutivo, las obligaciones que deben cumplir tanto las personas físicas como jurídicas, en relación con la Seguridad Social, conforme lo establecen los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.”

El proyecto de Ley que ahora se consulta, se tramita en la Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N° **18.148** y se denomina: “**LEY DE TERRITORIOS COSTEROS COMUNITARIOS**”.

El **objeto** es la creación de **territorios costeros comunitarios** y regular el régimen de uso y aprovechamiento de los recursos comprendidos en ellos. Para ello, se entiende por **territorio costero comunitario** como aquellas circunscripciones territoriales ubicadas en los 150 metros contiguos a la zona pública de la zona marítimo terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, **donde habitan comunidades locales dedicadas a la actividad agraria de pequeña escala, pesca artesanal, la extracción sostenible de recursos marinos pesqueros, el turismo local y rural comunitario, pequeñas empresas familiares y de la economía social**, previa declaratoria de la autoridad competente.

Los territorios costeros comunitarios serían áreas de naturaleza demanial, en las que se instaurará un régimen especial de concesiones destinado a la protección de identidad cultural y geográfica y la utilización sostenible de los recursos naturales.

I ANALISIS:

Para los efectos, debemos recordar que desde 1977 se promulgó la ley de Zona Marítimo Terrestre, Ley N° 6043, la cual desde entonces dispone:

“Artículo 39.- Solamente en la zona restringida podrán otorgarse concesiones referentes a la zona marítima terrestre, salvo disposiciones especiales de esta ley.

Artículo 40.- Únicamente las municipalidades podrán otorgar concesiones en las zonas restringidas correspondientes a la zona marítima terrestre de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, salvo las excepciones que ella establece.

Artículo 41.- Las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, por el plazo y bajo las condiciones que esta ley establece”.

De la revisión del Proyecto de Ley sujeto a consulta, se observa que el mismo tiene por **finalidad:**

- a) Reconocer y dar protección especial a las comunidades locales declaradas como territorios costeros respecto de su identidad cultural.
- b) Permitir el uso de los recursos naturales de forma sostenible.
- c) Garantizar la seguridad jurídica de los pobladores de los territorios costeros comunitarios, respecto de su ocupación y uso y aprovechamiento de los recursos comprendidos en ellos.

En el mismo orden de ideas, la **competencia** para la declaratoria de territorio costero comunitario se le otorga a las Municipalidades, por medio del Concejo Municipal. Los territorios costeros comunitarios serán administrados por la Municipalidad de la respectiva jurisdicción.

En territorios costeros comunitarios, las municipalidades podrán otorgar concesiones, de conformidad con lo dispuesto en el proyecto.

Las municipalidades deberán garantizar la justa y equitativa distribución de la tierra. **Cada núcleo familiar podrá optar solamente por una concesión para uso residencial y otra para cualquier otro uso**, conforme lo determine el plan regulador respectivo. La suma de las áreas dadas en concesión al núcleo familiar no podrá superar los mil quinientos (1500) metros cuadrados.

Las asociaciones, cooperativas, **instituciones estatales**, juntas de educación o religiosas, **no tendrán límite respecto a la cantidad de concesiones**. No obstante, **la suma de las áreas dadas en concesión no podrá superar los tres mil (3000) metros cuadrados y solamente podrán concesionarse áreas cuyos usos autorizados guarden vinculación con sus objetivos de constitución.**

Las concesiones se otorgarán por un **plazo de treinta y cinco años (35)** años, prorrogable por períodos iguales, siempre que el concesionario o su familia continúen habitando de forma permanente y estable en el territorio y cumplan con las obligaciones establecidas en esta ley. Las prórrogas deberán ser solicitadas por la persona interesada, tres meses antes de su vencimiento y, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en esta ley.

Las municipalidades podrán determinar **cánones** por las concesiones otorgadas en territorios costeros comunitarios.

Por otra parte, **se definen los atracaderos mixtos comunitarios**: los desembarcaderos, los muelles fijos o flotantes, las rampas y otras obras necesarias, a fin de permitir el atraque de pequeñas embarcaciones. Formarán parte de un atracadero mixto comunitario: el inmueble, las instalaciones, las vías de acceso a las distintas áreas y los demás bienes destinados a brindar servicios al atracadero comunitario y que se hayan considerado en la concesión.

Los Concejos Municipales de la respectiva jurisdicción, podrán otorgar concesiones para la instalación y operación de atracaderos mixtos comunitarios de pequeña escala en territorios costeros comunitarios y/o en el área adyacente cubierta permanentemente por el mar.

Además, se declara **territorios costeros comunitarios insulares: Isla Venado, Isla Cedros, Isla Chira e Isla Caballo**. Esta declaratoria no tendrá efecto hasta que se cumplan los **requisitos** dispuestos en el artículo 8 del proyecto y dicho cumplimiento sea refrendado por la Contraloría General de la República, que contará con un de un mes calendario para emitir la resolución pertinente, computado desde la recepción del expediente. Dicho refrendo deberá verificar exclusivamente el cumplimiento de los requisitos y ejercer el control de legalidad del proceso. Una vez emitido el refrendo, se instaurará el régimen de uso y aprovechamiento establecido en el proyecto.

Para los efectos, se entiende territorio costero comunitario insular como aquellas circunscripciones territoriales ubicadas en las islas referidas, donde habitan comunidades locales dedicadas a la actividad agraria, pesca artesanal, la extracción sostenible de recursos marinos pesqueros, el turismo local y rural comunitario, pequeñas empresas familiares y de la economía social.

Se da la declaratoria del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional como territorio costero comunitario.

En cuanto **transitorios**, se indica que las Municipalidades con jurisdicción en zona marítimo terrestre que tengan interés en tramitar una declaratoria de territorio costero comunitario, dispondrán de treinta y seis (36) meses, computados desde la entrada en vigencia de esta ley, para concretar la tramitación de dicha declaratoria, en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. Realizada la declaratoria de territorio costero comunitario, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, computados desde la publicación pertinente, la Municipalidad de la respectiva jurisdicción, deberá concretar la aprobación y publicación del plan regulador urbano del territorio costero comunitario. **Durante dichos plazos, las Municipalidades podrán conservar las construcciones existentes en la circunscripción territorial que se pretende**

declarar territorio costero comunitario, en tanto la Secretaria Técnica Ambiental no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Asimismo, dichas construcciones podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo a título precario, fijado por la municipalidad de la respectiva jurisdicción. El pago por uso de suelo en precario no generará derecho alguno. **Cuando las construcciones existentes se ajusten al plan regulador urbano vigente, sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses, contados desde la entrada en vigencia del plan regulador urbano.** En caso que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al plan regulador urbano, las Municipalidades en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del plan regulador urbano, prevendrán a los interesados para que éstos, en el plazo improrrogable de seis (6) meses posteriores a la prevención, procedan con las modificaciones pertinentes. Vencido dicho plazo habiéndose constatado el cumplimiento de la prevención, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses. Agotado dicho plazo sin constatarse el cumplimiento de la prevención dicha, la Municipalidad procederá al desalojo de las personas en ocupación ilegítima y a la demolición de las obras.

Las Municipalidades con jurisdicción en los territorios costeros comunitarios insulares, dispondrán de veinticuatro (24) meses, computados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para atender lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley. Cumplidos los requisitos del artículo 8 de esta ley, se otorga a la Municipalidad con jurisdicción en el territorio costero comunitario insular, el plazo de veinticuatro (24) meses computados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a efecto de que concreten la aprobación y publicación del plan regulador urbano del territorio costero comunitario. Durante dichos plazos, las Municipalidades podrán conservar las construcciones existentes en la circunscripción territorial declarada territorio costero comunitario insular, en tanto la Secretaria Técnica Ambiental no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente. Asimismo, dichas construcciones podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo a título precario, fijado por la municipalidad de la respectiva jurisdicción. El pago por uso de suelo en precario no generará derecho alguno. Cuando las construcciones existentes se ajusten al plan regulador urbano vigente, sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses, contados desde la entrada en vigencia del plan regulador urbano. En caso que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al plan regulador urbano, las Municipalidades en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del plan regulador urbano, prevendrán a los interesados para que éstos, en el plazo improrrogable de seis (6) meses posteriores a la prevención, procedan con las modificaciones pertinentes. Vencido dicho plazo habiéndose constatado el cumplimiento de la prevención, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses. Agotado dicho plazo sin constatarse

el cumplimiento de la prevención dicha, la Municipalidad procederá al desalojo de las personas en ocupación ilegítima y a la demolición de las obras.

I SITUACIÓN DE LA CCSS:

La Caja Costarricense de Seguro Social, posee algunas edificaciones dentro de Zonas Marítimo Terrestres; por ejemplo dos EBAIS en Isla de Chira, EBAIS en Isla Bejuco, EBAIS en Isla Venado, y algunas sedes de EBAIS en las Barras de Colorado y Parismina. Otras Edificaciones como por ejemplo El Hospital Monseñor Sanabria en Puntarenas, El Hospital de Golfito en la Zona Sur, el Hospital Tony Facio en Limón, si bien se encuentran dentro de la franja de 150 metros, están excluidos de la limitación de la Ley N° 6043 por estar en Centros de Población excluidos de dicho alcance legal

La tendencia de la Institución es a no construir establecimientos de salud en esas zonas de restricción, buscando terrenos tierra adentro y rechazando las propuestas de donación de terrenos en dicha área de protección. No obstante en aquellas zonas con poblaciones importantes y donde resulte imposible no utilizar la zona de protección, se ha edificado en ella zona. Por ejemplo los EBIAS de Barra de Colorado.

Considera esta Gerencia que la Caja Costarricense de Seguro Social debe oponerse a este proyecto de Ley, por las siguientes razones:

1. En virtud del articulado del proyecto y sus transitorios, este no discrimina entre construcciones privadas, y aquellas de interés público; mucho menos de las pertenecientes a instituciones públicas, las cuales también quedarían sujetas a las restricciones y requisitos de la Ley. En tal sentido nótese además que el proyecto pretende afectar construcciones existentes, incurriendo en una retroactividad de la Ley. (ver Transitorio I).
2. En virtud del artículo 12 las instituciones estatales no tendrán límite respecto a la cantidad de concesiones pero se limitan las áreas dadas en concesión, las cuales no podrán superar los tres mil (3000) metros cuadrados.
3. En virtud del artículo 19 las concesiones se otorgarán por un plazo de 35 años, prorrogable por períodos iguales, siempre que el concesionario continúe habitando de forma permanente y estable en el territorio y cumpla con las obligaciones establecidas en esta ley.
4. Los bienes de la Seguridad Social, dentro de los que se incluyen los establecimientos de Salud en el lugar en los que estos se encuentren, deben tener un tratamiento especial en virtud de su preponderancia social y por la naturaleza del régimen constitucional que

protege a la Institución. Del artículo 73 se extrae la garantía de existencia como entidad autónoma fundamentalmente en el sistema de solidaridad (creándose un sistema de contribución forzosa tripartita); ello en razón de la disposición que los fondos y reservas de los seguros sociales, los cuales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido y, en la concesión en forma exclusiva de la administración y gobierno de los seguros sociales, mismo que torna al grado de autonomía que posee un carácter distinto y superior al de las restantes entidades descentralizadas (**Voto N° 6256-94**). (El destacado es nuestro).

“Sobre este punto, debe la Sala expresar que la autonomía reconocida en el artículo 73 en relación con el artículo 177 de la Constitución Política a la Caja no se encuentra sujeta a límites en materia de gobierno, como ha reiterado este Tribunal en sentencias precedentes (véase por ejemplo 343-94, 6256-94, 6524-94, entre otras). El constituyente expresamente instituyó un ente encargado de la administración de la seguridad social dotado de máxima autonomía para el desempeño de su importante función; razón por la cual la reforma al numeral 188 constitucional que instituyó la dirección administrativa no modificó su régimen jurídico” (Voto 7379-99).

Además, de conformidad con los criterios dispuestos anteriormente y lo establecido en los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, la Caja Costarricense de Seguro Social goza de plena autonomía administrativa y financiera, para poder administrar y prestar los servicios necesarios para garantizar la existencia de una Red de establecimientos de Servicios de Salud, en aquellos lugares en donde los criterios epidemiológicos o de oportunidad permanente o temporal, lo requieran.

Por lo anterior, se concluye que el fuero de protección especial de la CCSS y por ende el de todos sus bienes, no podría quedar a merced de un acto como lo sería la eventual orden de demolición de alguna de sus infraestructuras. Contravenir ello resultaría inconstitucional.

Lo hasta aquí señalado se resume, entonces, en que por mandato constitucional (art 73 de la Constitución), a la entidad Caja Costarricense de Seguro Social, se le encomendó un cometido por parte del legislador originario, cual es, la prestación de los seguros sociales, pero además, y con la clara intención de que tal cometido no se tornase en nugatorio, el mismo constituyente en la norma suprema citada, estableció lo que bien podríamos llamar un "blindaje" de los fondos y bienes de la seguridad social, cuando establece en lo conducente: "...No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales..."; entonces, siendo que, por ejemplo, un EBAIS, una CLINICA, o cualquier otro de sus establecimientos de Salud, sin lugar a dudas es un bien o recurso de la seguridad social, que además, por definición es de dominio público, en el tanto está destinado y presta una

utilidad directa del servicio de atención a la salud. Repetimos, dadas estas características, resulta violatorio del ordinal constitucional 73 citado, cuando como en el caso de análisis, el legislador ordinario, vía legal, pretenda modificar, limitar, desnaturalizar o vaciar de contenido, el dominio que la CCSS, tiene sobre esos inmuebles, pertenecientes a la seguridad social. Incidir en el dominio de tales bienes, incluso limitándolos o condicionándolos, como se pretende en el proyecto de ley de comentario, equivale a limitar la finalidad para la que fueron creados y están destinados los inmuebles que pretende abarcar el proyecto de ley que se analiza.

I RECOMENDACIÓN:

Con relación a la consulta realizada por la Comisión Especial Permanente de Ambiente de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto Ley expediente 18.148, esta Gerencia recomienda, oponerse al proyecto mencionado, por cuanto pretende limitar todo tipo de construcciones, dentro de las que se incluyen las construcciones de los establecimientos públicos de salud pertenecientes a la Caja Costarricense de Seguro Social, incluso edificados con anterioridad a esta Ley; limitando la propiedad privada de manera retroactiva y dejando a condición suspensiva futura incierta como lo son los eventuales Planes Reguladores Costeros las limitaciones de construcciones ya existentes, dentro de las que se incluyen bienes actuales y futuros de la Seguridad Social. Lo anterior roza con el artículo 73 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 188 y 189 de la Carta Magna.

Independientemente de lo anterior, se recomienda hacerle ver a la Comisión Especial Permanente de Ambiente, la necesidad de adicionar un inciso f) al artículo 14 del Proyecto de Ley, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- Prohibiciones para el otorgamiento de concesiones. No podrán otorgarse concesiones a:

- a. Personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles.*
- b. Personas jurídicas domiciliadas en el exterior.*
- c. Personas extranjeras con condición administrativa irregular, ni a personas extranjeras en condición de rentistas.*
- d. Personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna concesión al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 de 02 de marzo de 1977 y sus reformas, o bien, que sean titulares de alguna concesión en otro territorio costero comunitario.*
- e. Para la operación de marinas turísticas reguladas mediante la N.° 7744 de 19 de diciembre de 1997.*

f. A personas físicas y jurídicas que incumplan obligaciones con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”.

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que consta en el referido oficio número GIT-479-2013, **se acuerda** oponerse al Proyecto mencionado, por cuanto pretende limitar todo tipo de construcciones, dentro de las que se incluyen las construcciones de los establecimientos públicos de salud pertenecientes a la Caja Costarricense de Seguro Social, incluso edificados con anterioridad a esta Ley, con lo que se limita la propiedad privada de manera retroactiva y deja -a condición suspensiva futura incierta como lo son los eventuales Planes Reguladores Costeros- las limitaciones de construcciones ya existentes, dentro de las que se incluyen bienes actuales y futuros de la Seguridad Social. Dichos bienes son recursos de la Seguridad Social que, además, por definición son de dominio público, en el tanto están destinados y prestan una utilidad directa del servicio de atención a la salud. Dadas estas características, resulta violatorio del ordinal constitucional 73 citado, cuando, como en el caso de análisis, el legislador ordinario, vía legal, pretenda modificar, limitar, desnaturalizar o vaciar de contenido el dominio que la Caja tiene sobre esos inmuebles. Incidir en el dominio de tales bienes, incluso limitándolos o condicionándolos, como se pretende en el Proyecto de ley de comentario, equivale a limitar la finalidad para la que fueron creados y están destinados los inmuebles que pretende abarcar el Proyecto de ley que se analiza. Lo anterior roza con el artículo 73 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 188 y 189 de la Carta Magna.

Sin embargo, se recomienda a la comisión consultante considerar la modificación de la redacción del artículo 14 de la iniciativa propuesta, a fin de que se incluya un inciso f) dentro del texto sustitutivo, que contemple la obligación que deben cumplir tanto las personas físicas como jurídicas, en relación con la Seguridad Social, conforme lo establecen los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

D) Se tiene a la vista la nota número CPAS- 2284-18.605, suscrito por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio en cuanto al ***Proyecto “Declaración de la Semana de la Seguridad Social”, expediente número 18.605.***

Se recibe el criterio de la Gerencia Administrativa, en el oficio N° GA-11.343-13 del 16 de abril en curso, que literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

1. La Licenciada Ana Lorena Cordero Barboza, Jefe Área Comisión de Asuntos de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Institución, sobre el texto del expediente 18.605. “Declaración de la Semana de la Seguridad Social”
2. Mediante oficio número JD-PL-0004-13, del 05 de abril 2013, la Secretaria de la Junta Directiva, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen proyecto

El proyecto es impulsado por la Diputada Elibeth Venegas y pretende definir la última semana del mes de abril como la “Semana de Seguridad Social”. Lo anterior motivado en el marco de la XXV Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) celebrada el 3 de noviembre de 2009, en donde los representantes de los organismos internacionales y regionales adoptaron la *Declaración de Guatemala*, denominada “Por una cultura de seguridad social en las Américas”.

La declaración, fue firmada por los representantes de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) y el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), con la finalidad de sensibilizar e involucrar a las actuales y futuras generaciones del continente en el conocimiento de la seguridad social, por medio de la promoción de programas educativos en esta materia.

Esta declaración representa la voluntad internacional para emprender una estrategia continental continua y permanente, a fin de propiciar la difusión de las normas mínimas, valores, principios y beneficios de la seguridad social.

Por medio de la suscripción de este acuerdo se realizó una invitación a los Estados participantes a adherirse formalmente a la Declaración como una demostración del interés en una cultura de seguridad social y a declarar la última semana de abril como la “Semana de la Seguridad Social” en honor a que el 27 de abril de 1955 entró en vigencia el Convenio 102 (Norma Mínima) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y que conjuntamente con la Declaración de Filadelfia constituye una de las referencias mundiales de mayor relevancia, influencia e impacto en materia de seguridad social.

La Declaración de Guatemala, es una iniciativa del CIESS que fue presentada en la XXV Asamblea General de la CISS, celebrada en Guatemala en 2009, conjuntamente con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la CISS, donde fue aprobada por la unanimidad de los asistentes.

La mencionada declaración propone a los Estados —por medio de la suma de esfuerzos entre los organismos internacionales y las entidades nacionales vinculadas con la seguridad social y la educación— sensibilizar e involucrar a las actuales y futuras generaciones de la región, en el conocimiento de esta materia, a través de una estrategia continental continua y permanente, donde se divulguen las normas mínimas, valores, principios y beneficios de la seguridad social, invitándolos a declarar todos los años, durante la última semana de abril, la Semana de la Seguridad Social.

Los fines de la Declaración de Guatemala, tiene como objetivo principal la sensibilización, concientización y el involucramiento de la población de los países de la región —desde una edad temprana hasta la edad adulta— respecto a los valores y principios de la seguridad social, aprovechando canales como la educación formal y la no formal, los medios y las tecnologías de comunicación, por medio de una acción colectiva que involucra a los sectores de la educación y de la seguridad social de los países, conjuntamente con los organismos internacionales con responsabilidad en la materia.

Los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2011, se realizó la primera Reunión de Legisladores de Seguridad Social, donde participaron directivos de la seguridad social de la región, representantes de organismos internacionales como CISS, la OISS y la AISS, académicos e integrantes de las Comisiones de Seguridad Social de los Congresos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, que en diversos foros de discusión abordaron, entre otros temas, la aprobación de la Declaración de Guatemala y la suscripción de la Declaración Parlamentaria de Latinoamérica por la Seguridad Social. Dicha reunión generó la Declaración de Cartagena, documento que reconoce la importancia para el desarrollo de los Estados, de las políticas sociales y de los derechos humanos en América, impulsar iniciativas cuyo objeto sea estimular el conocimiento y la apropiación de los principios y los valores de la seguridad social.

Para noviembre del 2012 en la Ciudad de Buenos Aires se celebró la Segunda Reunión de Legisladores de Seguridad Social de América Latina. En ambos encuentros se han producido declaraciones que instan a promover los principios y valores de la seguridad social a través de la educación formal, informal y ciudadana, como mecanismo para propiciar en las generaciones presentes y futuras, una cultura que favorezca las acciones vinculadas con el fortalecimiento y la profundización de la seguridad social en nuestro continente.

En este encuentro Costa Rica informa que: *“El pasado 9 de octubre fue presentado ante la Asamblea Legislativa de la República el proyecto de ley “Declaración de la Semana de la Seguridad Social” en la cual, de ser aprobada, se decretará la última semana del mes de abril como de la Semana de la Seguridad Social y cuyos promotores principales serán el Ministerio de Salud, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación”*.

Cabe señalar que por Costa Rica la participación estuvo a cargo de la diputada Elibeth Venegas, presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa y la Licenciada Ana Molina Madrigal, del CENDEISS.

III. Criterio

Para el análisis del tema, es necesario señalar lo indicado por La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 73 que:

“Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”.

En complemento a la disposición constitucional, el transitorio incorporado en el año 1961, dispone:

“Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de rentas, el Estado lo asumirá...”

“La CCSS deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, Incluyendo la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad, en un plazo no mayor de 10 años, contados a partir de la promulgación de esta reforma constitucional”

De la lectura del artículo y el transitorio, se desprende la importancia que Costa Rica ha dado al tema de la seguridad social, dándole rango constitucional y además implementando la universalización.

Ese conjunto normativo, es un complemento además de las disposiciones de los textos internacionales de derechos humanos, y en el caso de la seguridad social, particularmente por el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, y el Protocolo de San Salvador a la Convención Americana de Derechos Humanos, que recoge el concepto de seguridad social, específicamente, como “derecho” de orden internacional, exigible por los mecanismos previstos

en los sistemas regionales o mundiales de protección. A ello se agregan los convenios de la OIT sobre la seguridad social.

Es por dicha importancia, que el reconocimiento a la seguridad social, en la propuesta legislativa, se convierte en una circunstancia loable.

Adicionalmente, cabe señalar que es de interés general la educación en seguridad social a través de la promoción de sus principios y valores, tarea que deben llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias respectivas, instituciones públicas, organizaciones empresariales y de trabajadores, así como también las comunidades educativas.

Dado lo anterior, resulta fundamental la inclusión de la Caja Costarricense del Seguro Social, dentro de las instituciones como del Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación llamadas a realizar actividades de promoción relacionadas con la Seguridad Social, en el proyecto de ley analizado.

De manera adicional, esta Gerencia considera importante conocer el criterio de la Msc. Ana Isabel Molina Madrigal, Jefe Subárea de Desarrollo Profesional, CENDEISSS. Quien ha participado de las dos reuniones de Reuniones de Legisladores de Seguridad Social de América Latina:

“...En noviembre del 2011 en la Ciudad de Cartagena y en noviembre del 2012 en la Ciudad de Buenos Aires se han celebrado respectivamente, la Primera y la Segunda Reunión de Legisladores de Seguridad Social de América Latina. En ambos encuentros se han producido declaraciones que instan a promover los principios y valores de la seguridad social a través de la educación formal, informal y ciudadana, como mecanismo para propiciar en las generaciones presentes y futuras, una cultura que favorezca las acciones vinculadas con el fortalecimiento y la profundización de la seguridad social en nuestro continente.

Son varios los estados del continente que han promulgado leyes estableciendo la celebración de la Semana de la Seguridad Social y adhiriéndose a la Declaración de Guatemala. La eventual aprobación del proyecto de ley contenido en el expediente 18605, resulta coherente con una amplia trayectoria en el campo de la seguridad social, que tiene nuestro país.

Del análisis del texto del proyecto se pueden hacer las siguientes sugerencias:

1. Fortalecer las referencias que tiene el texto en relación a la historia de la seguridad social en nuestro país de forma de realizar un recuento pormenorizado de la legislación que ha conformado el sistema de seguridad social del que goza el país al momento.

2. *Omitir del texto del proyecto la frase: “el acceso a especialidades es un posible para la población, aún y cuando haya inconvenientes y listas de espera”. Esto por cuanto es una referencia que resulta sesgada desde dos puntos de vista: es un tema particular dentro de un análisis global de lo que representa la seguridad social en el país y es una alusión explícita a una de las instituciones de la seguridad social, la Caja Costarricense de Seguro Social, sin que se haga ningún reconocimiento al aporte de dicha institución al desarrollo del país y al mantenimiento de la paz social.*

En este párrafo se recomienda sustituir esa expresión y destacar aquellos aspectos de la seguridad social que nos ha distinguido en el ámbito internacional, entre estos las coberturas en servicios de salud universales, el régimen de pensiones que ha venido a atender a una gran mayoría de personas cotizantes, el régimen no contributivo para personas adultas mayores en estado de pobreza u otras poblaciones vulnerables, las pensiones por orfandad y viudez, entre otros aspectos que distinguen a un régimen social que ha contribuido de gran manera en la redistribución de la riqueza.

El párrafo se recomienda que se elabore así:

“Actualmente, Costa Rica goza con el privilegio de resguardar como derecho fundamental la seguridad social, la calidad de vida de las y los costarricenses es de las mejores de América Latina, la expectativa de vida es de 79.1 en general, 76.5 en los hombres y 81.7, el régimen de pensiones cubre a la población trabajadora cotizante, así como garantiza derechos por viudez y orfandad; el régimen no contributivo viene da un aporte de protección en salud y económico a adultos mayores en condición de pobreza y otras poblaciones vulnerables”

3. *Modificar la redacción del artículo 1 para que se lea:*

“Declarar a la última semana de abril como la “Semana de la Seguridad Social” en honor a que el 27 de abril de 1955 entró en vigencia el Convenio 102 (Norma Mínima) de la Organización Internacional del Trabajo y que conjuntamente con la Declaración de Filadelfia constituye una de las referencias mundiales de mayor relevancia, influencia e impacto en materia de seguridad social”.

La ampliación del texto tiene por objetivo hacer referencia a los hechos históricos que motivan que la celebración de la Semana de la Seguridad Social en la última semana de abril de cada año.

3. *La celebración de La “Semana de la Seguridad” debe involucrar a todas las instituciones y organizaciones relacionadas con la seguridad social. En ese*

sentido se propone modificar la redacción del artículo 2 de forma tal que se incluya entre otros a la Caja Costarricense de Seguro Social. Cabe recordar que en el país existen una serie de instituciones y organizaciones que dada su naturaleza y objetivos, son miembros de los organismos internacionales suscriptores de la Declaración de Guatemala. Se tiene así que son miembros de la Conferencia Interamericana de la Seguridad Social, (CISS): la Caja Costarricense de Seguro Social, en condición de miembro titular, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la Superintendencia de Pensiones y el Sindicato de Trabajadores de la Educación Costarricense, este último en condición de miembro vinculado. Son miembros de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS) además de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Salud Ocupacional, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por su parte, la Caja Costarricense de Seguro Social es la única institución miembro de la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS). La suma de actores institucionales y sociales a la celebración de la Semana de la Seguridad Social contribuirá sin duda a la creación de una cultura de seguridad social en beneficio de nuestra sociedad y el fortalecimiento de la democracia.

Se recomienda entonces que el artículo 2 se lea así:

“ARTÍCULO 2.- Durante esta semana el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, la Caja Costarricense de Seguro Social y todas instituciones y organizaciones vinculadas con la Conferencia Interamericana de la Seguridad Social, (CISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Asociación Internacional de Seguridad Social, (AISS) promoverán campañas, capacitaciones y actividades que impulsen la educación, formación y cultura de la seguridad social.

5. *En el artículo 3 se propone ampliar el texto para que se lea: “El Ministerio de Educación Pública promoverá actividades que impulsen la educación, formación y cultura de la seguridad social en los centros educativos. El Ministerio de Educación suscribirá la Estrategia regional para una ciudadanía con cultura de seguridad social “Seguridad Social para Todos” que promueve el Centro Interamericano de Estudios de la Seguridad Social (CIESS) y cualquier otra iniciativa que en el futuro permita la promoción a través del sistema formal de educación de los valores y principios de la seguridad social.*

Conclusiones:

Considerando:

1. *Que Costa Rica a lo largo de su historia ha impulsado un conjunto normativo que han permitido la instauración y el resguardo de la seguridad social como derecho universal para los ciudadanos de esta nación.*
2. *Que desde 1943 se promulgó el Capítulo de las Garantías Sociales, mismas que fueron incorporadas como Título V bajo el nombre de Derechos y Garantías Sociales en la Constitución Política de 1949, misma que nos rige hasta la actualidad.*
3. *Que el impulso de la seguridad social en Costa Rica ha permitido la construcción de una sociedad más equitativa, solidaria, bases para el fomento de la democracia, el desarrollo y la paz social de que hemos gozado.*
4. *Que Costa Rica está representada a través de distintas instituciones de la Seguridad Social en los organismos internacionales de seguridad social que suscribieron la Declaración de Guatemala en el contexto de la XXV Asamblea General de la Conferencia Interamericana de la Seguridad Social.*
5. *Que resulta propicia la instauración de la celebración de la Semana de la Seguridad Social, como un espacio privilegiado para fomentar una cultura que fortalezca y defienda la seguridad social para todos los y las costarricenses.*

Por tanto:

Se valora positivamente la iniciativa contenida en el expediente legislativo 18605, denominado proyecto de Ley de “Declaración de la Semana de la Seguridad Social” y se solicita atender las sugerencias de modificación del texto que presenta la Caja Costarricense de Seguro Social”.

IV. Conclusiones

La Semana de la Seguridad Social, a celebrarse la última semana de abril de cada año en conmemoración de la entrada en vigor del Convenio 102 de Norma Mínima de la Seguridad Social de la OIT, busca generar conciencia sobre la importancia de construir una cultura sobre la seguridad social, promoviendo la necesidad de proteger la capacidad productiva de las personas y defendiendo los sistemas de protección social como mecanismos que construyan sociedades más solidarias, inclusivas y equitativas.

Siendo la C.C.S.S., la Institución abanderada constitucionalmente en la protección de la Seguridad Social, es importante que en el pronunciamiento de la Semana de la Seguridad Social, esta tenga un papel protagónico, por lo que resulta congruente incluirla en las instituciones que

promoverán campañas, capacitaciones y actividades que impulsen la educación, formación y cultura de la seguridad social.

Del análisis integral de la iniciativa se concluye que no riñe con los principios constitucionales de la Caja, su capacidad de gobierno y las facultades legales concedidas a la Institución”.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos en el oficio de la instancia legal de la Gerencia Administrativa y del CENDEISS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social), habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa, y con base en la recomendación del señor Gerente Administrativo, **se acuerda** comunicar a la Comisión consultante que no encuentra razones de oposición a la iniciativa legislativa, en el tanto se considere la inclusión de la Caja Costarricense de Seguro Social entre las instituciones que promoverán campañas, capacitaciones y actividades que impulsen la educación, formación y cultura de la seguridad social. Lo anterior tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 73 de la Constitución Política, en donde se establece que la administración y Gobierno de los Seguros Sociales estarán a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se remiten, en forma complementaria, los criterios referidos, visibles en los oficios números GA-11318-13 y SADP-CENDEISS-0241-2013.

IX) Se tiene a la vista el oficio N° GP-19.807-13 de fecha 19 de marzo del año 2013, suscrito por el señor Gerente de Pensiones, al que se anexa el Informe “Seguimiento principales variables sistema de préstamos hipotecarios IVM”, con corte a diciembre del año 2012, y habiéndose hecho la presentación por parte del licenciado Roy Retana Mora, Jefe del Área de Crédito y Cobros, **se acuerda** dar por recibido el citado Informe e instruye para que la Gerencia de Pensiones para que continúe brindando seguimiento al comportamiento de dichas variables y se informe a la Junta Directiva en forma semestral, de los resultados obtenidos y se recomienden las acciones pertinentes.

Adicionalmente, **se dispone** que la Gerencia de Pensiones elabore y presente ante esta Junta Directiva un informe en relación con las operaciones hipotecarias en cobro judicial, y la gestión de los abogados externos encargados de estos procesos.

X) Se presenta la nota número PE-18810-13, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación firmada por el señor Ministro de Trabajo, número DMT-347-2013, en la que se refiere a las observaciones contenidas en el Informe-2013 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respecto de ciertos convenios internacionales ratificados por Costa Rica y pide que se aporten datos e información, según la materia de competencia de la Institución. Al efecto, comparte la observación, en relación con el Convenio

102 relativo a la seguridad social (norma mínima) y señala que la Comisión de Expertos gestiona información en lo que concierne a la aplicación del artículo 72 “Principio de administración democrática del sistema de seguridad social”.

Se ha distribuido el criterio de la Gerencia de Pensiones, contenido en el oficio número GP-20.511-13 de fecha 18 de abril en curso, firmado por el señor Gerente de Pensiones, licenciado José Luis Quesada Martínez, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“Informe 2013 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT”.

Mediante oficio JD-PL-007-13 fecha 10 de abril del presente año, se solicita a la Gerencia de Pensiones, externar criterio para la sesión del 18 de abril del año en curso, en relación con el Informe 2013 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), remitido por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social con nota DMT-347-2013 de fecha 13 de marzo del 2013.

Al respecto, se solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y a la Dirección Actuarial y Económica analizar el informe en consulta, coordinar con las instancias correspondientes y preparar la documentación procedente.

Asimismo, tomando en consideración que en el informe podrían versar aspectos competentes a la Gerencia Médica, se solicitó a dicha instancia sus consideraciones sobre el particular.

En fecha 17 de abril del 2012 la Dirección Administración de Pensiones presenta a esta Gerencia memorial DAP-584-2013 mediante el cual indica:

“Con el propósito de emitir el criterio correspondiente al oficio JD-PL-007-13 del 10 de abril de 2013, se manifiesta que de conformidad con en el oficio DMT-347-2013 del 13 de marzo de 2013, suscrito por el Señor Ministro de Trabajo se solicita información con respecto a la aplicación del artículo 72, “Principio de Administración democrática del sistema de Seguridad Social, específicamente lo dispuesto en el párrafo 1”. Al respecto se aclara que sobre el mismo no se hacen comentarios en vista de que se consulta sobre la aplicación del principio contenido en dicho artículo en el marco del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

No obstante lo anterior, seguido a dicho artículo, se plantean algunas consideraciones por parte de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, (CTRN), en la cual se manifiesta entre otros comentarios la posibilidad de que, en un futuro cercano, se esté reduciendo el nivel de las pensiones del Régimen de IVM así como la complejidad de los procedimientos administrativos y judiciales de las pensiones de invalidez.

Al respecto y sobre estas consideraciones, valga aclarar que actualmente no se tiene ninguna propuesta que esté siendo valorada con el fin de que en un futuro cercano se reduzcan los beneficios que actualmente otorga el Régimen de IVM.

Por otra parte en cuanto a los procedimientos administrativos para solicitar pensiones por invalidez, se aclara igualmente que en la actualidad por parte de la Institución se tienen claramente establecidos los pasos y documentación que los solicitantes deben presentar para solicitar una pensión por invalidez”.

Por su parte, la Dirección Actuarial y Económica con nota DAE-287-2013 de fecha 17 de abril del 2013, emite las siguientes consideraciones:

“(…)

1. *En concreto: se solicita información en relación con:*

Aplicación del Artículo 72: Principio de administración democrática del sistema de seguridad social, específicamente sobre lo dispuesto en el párrafo 1, que refiere cuando la administración de un régimen de seguridad social no esté confiada a una institución reglamentada por las autoridades públicas o por un departamento gubernamental responsable ante el Parlamento, los representantes de las personas protegidas deben participar en su administración o estar asociados a ella, con carácter consultivo. A ese respecto, la Comisión invita al Gobierno a que explique en su próxima memoria de qué manera se da aplicación a este principio en el marco del Régimen Obligatoria de pensiones Complementarias.

*De acuerdo con lo solicitado, el Régimen de Pensiones de Invalidez Vejez y Muerte está a cargo de una Institución Pública Autónoma, creada por la Constitución Política en su artículo 73. Su ley Orgánica es la N° 17, de 1941 y modificada posteriormente. Actualmente la ley vigente data de octubre de 1943, por tanto está a cargo de **“una institución reglamentada por las autoridades públicas”**.*

2. *En relación con el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, éste fue creado en el año 2000, mediante la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, de febrero del año 2000, el cual está regulado y fiscalizado por la Superintendencia de Pensiones como órgano de máxima desconcentración con personalidad y capacidad jurídicas instrumentales, y adscrito al Banco Central de Costa Rica. Artículo 33 de su ley Orgánica. En consecuencia, lo consultado por el Ministerio de Trabajo debe ser dirigido, en razón de su competencia, a la Superintendencia de Pensiones”.*

La Gerencia Médica mediante correo electrónico remitido el 17 de abril del 2013 por la Dra. Andrea Acosta Gamboa, asesora de ese despacho, indica:

“(...)

El marco solicitado por el Ministro de Trabajo, es el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, no el de prestación de servicios de salud y/o atención de usuarios, (párrafo in fine de página uno de oficio DMT-347-2013.)

En el párrafo en el que ustedes nos solicitan colaboración, la Rerum Novarum claramente se refiere a la posibilidad de que se estén reduciendo el nivel de pensiones del régimen de invalidez, vejez y muerte, etc. ...

No se refiere lo planteado por la Comisión RN a datos que maneja esta Gerencia Médica respecto a servicios de atención de salud pasados o actuales. Se refiere a la posibilidad no necesariamente cierta de un deterioro en el servicio de salud, hecho futuro e incierto”.

Así las cosas, de manera respetuosa se recomienda a esa estimable Junta Directiva hacer del conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo expuesto, conforme los términos de la siguiente propuesta de acuerdo (...), y -con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones contenida en el citado oficio número GP-20.511-13, **se acuerda** hacer del conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las consideraciones expuestas por la Dirección Administración de Pensiones ,y la Dirección Actuarial y Económica contenidas en los oficios números DAP-584-2013, DAE-287-13, respectivamente, así como lo comunicado por la Gerencia Médica en el correo remitido el 17 de abril del año 2013, los cuales se adjuntan y forman parte de este documento.

XI) Se presenta el oficio N° GM-2159-8 de fecha 02 de abril del año 2013, que firma la señora Gerente Médico y por medio del cual se atiende lo resuelto en el artículo 2°, acuerdo primero de la sesión N° 8612, y se presenta el “Informe de seguimiento intervención Hospital San Francisco de Asís”. **Se da por recibido** el citado informe.

XII) Se acuerda:

- 1) Dar por finalizado el Plan Piloto en la Región Chorotega, y establecer como modelo de transporte Institucional para el traslado de pacientes, la metodología del “Modelo de Ruteo por núcleos”.
- 2) Aprobar el Plan de Implementación a nivel nacional, a través de la reubicación y adquisición de las unidades móviles requeridas.

- 3) Solicitar a la Gerencia Administrativa que continúen con la negociación del contrato con la Cruz Roja para el traslado de pacientes.

XIII) Teniendo a la vista el oficio N° DPI-118-13 de fecha 1° de abril del año 2013, suscrito por el Director de Planificación Institucional, que ha sido trasladado a este Órgano colegiado por medio de la comunicación de la Presidencia Ejecutiva, número P.E.-18.730-13), habiéndose hecho la presentación por parte de la Dirección de Planificación, en relación con el “Plan Estratégico Institucional Reajustado Macro Políticas 2013-2016”, que incorpora las propuestas de mejora remitidas por las Gerencias, **se acuerda:**

- 1) Aprobar el reajuste al Plan Estratégico Institucional, según los términos del documento que forma parte de la correspondencia del acta de esta sesión, el cual regirá a partir del 01 de julio del año 2013.
- 2) Para efectos de la rendición de cuentas del primer semestre del año 2013, se evaluarán las acciones incluidas en el Plan Estratégico Institucional 2010-2015. Asimismo, la Dirección de Planificación Institucional deberá realizar las modificaciones pertinentes a la luz de este proceso de transición.
- 3) Instruir a las Gerencias para que procedan a operativizar las Macro Estrategias y Agenda Estratégica en los planes tácticos y anuales, de acuerdo con los lineamientos y fechas establecidas por la Dirección de Planificación Institucional.
- 4) Instruir a la Dirección de Planificación para que realice el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico y Planes Tácticos Gerenciales.
- 5) Comunicar a la Contraloría General de la República los acuerdos tomados por esta Junta Directiva y las acciones realizadas para la atención de lo dispuesto en el DFOE-SOC-IF-79-2010, en relación con el proceso de planificación en la Caja Costarricense de Seguro Social.